



**REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE
POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO**

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	2

CONTENIDO

TÍTULO I	7
PRINCIPIOS GENERALES	7
CAPÍTULO I	8
DEL OBJETO Y ÁMBITO	8
TÍTULO II	8
DISPOSICIONES COMUNES	8
CAPÍTULO I	8
DE LA FACULTAD DE POSGRADOS	8
SECCIÓN I	8
DEL COMITÉ ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS	8
SECCIÓN II	9
DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS	9
SECCIÓN III	11
DEL PERSONAL DE APOYO	11
CAPÍTULO II	13
DE LOS PROFESORES DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL	13
CAPÍTULO III	16
DE LOS ESTUDIANTES	16
TÍTULO III	17
PROGRAMAS DE POSGRADO	17
CAPÍTULO I	17
DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN DE POSGRADO Y MODALIDADES DE ESTUDIO	17
CAPÍTULO II	19
DE LA CREACIÓN DE PROGRAMAS	19
TÍTULO IV	21
PLANIFICACIÓN ACADÉMICA	21
CAPÍTULO I	21
DE LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS	21
CAPÍTULO II	25
DE LAS BECAS	25

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	3

CAPÍTULO III	26
DE LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL Y LA PROMOCIÓN DE MÓDULOS ACADÉMICOS	26
CAPÍTULO IV	36
DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN	36
SECCIÓN I	36
DE LAS GENERALIDADES	36
SECCIÓN II	37
DEL DESARROLLO Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	37
TÍTULO V	44
ADMINISTRACIÓN DEL POSGRADO	44
CAPÍTULO I	44
DEL EXPEDIENTE DIGITAL Y DOCUMENTAL	44
CAPÍTULO II	45
DEL SEGUIMIENTO AL GRADUADO	45
CAPÍTULO III	46
DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DE LOS PROFESORES	46
CAPÍTULO VI	46
DE LAS HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS	46
DISPOSICIONES GENERALES	47
DISPOSICIÓN REFORMATORIA	48
DISPOSICIÓN FINAL	48

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	4

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad,

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	5

solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica. b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley (...).

Para acceder a carreras y programas universitarios se deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Esta norma facilitará la movilidad con el tercer nivel de grado y cuarto nivel de posgrado académico o sus equivalentes. Las instituciones de educación superior no podrán ofertar títulos intermedios que sean de carácter acumulativo”;

Que, el artículo 119 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Especialización. - Es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado técnico-tecnológico o académico.”;

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Maestría. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

a) Maestría técnico-tecnológica. - Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.

b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Doctorado. - Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela

Código	RO.46
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	6

politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica.

Solo las universidades y escuelas politécnicas calificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:

- a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;
- b) Cuarto nivel o de posgrado (...);

Que, el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...).

- c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas:
 - 1. Especialista Tecnológico.
 - 2. Especialista.
 - 3. Especialista (en el campo de la salud).
 - 4. Magíster Tecnológico.
 - 5. Magíster.
 - 6. Doctor (PhD o su equivalente);

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere:

- a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente en el campo de las artes, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula;
- b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y,

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	7

c) Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES (...);

Que, el artículo 20 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “(...) Si el estudiante luego decide cursar el programa de posgrado que incluye la o las asignaturas cursos o equivalentes, la IES podrá acreditar las horas y/o créditos aprobados. En caso que la asignatura curso o equivalente pertenezca a otro programa o IES, se seguirá el correspondiente proceso de homologación.”;

Que, el artículo 97 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Facultad de Posgrados es la encargada de planificar, organizar, ejecutar, monitorear y evaluar los programas de cuarto nivel con altos estándares de calidad, con un enfoque en la innovación, excelencia y pertinencia académica”.

Que, el artículo 137 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Para ser estudiante de cuarto nivel, se requiere poseer título de tercer nivel, registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, además de cumplir con los requisitos legales y exigibles en cada uno de los programas que se oferten”;

Que, el artículo 141 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Universidad Estatal de Milagro, conferirá títulos de tercer nivel o de grado y títulos de cuarto nivel o de posgrado”;

Que, la Universidad Estatal de Milagro con la finalidad de regular y orientar los procesos y procedimientos realizados por la Facultad de Posgrados de la Universidad Estatal de Milagro,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	8

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto regular y guiar las actividades académicas vinculadas a la organización, operación y evaluación de los estudios y programas de posgrado. Establece normas claras para el diseño, implementación y gestión, tanto en el ámbito académico como administrativo, de estos programas profesionales dentro de la Facultad de Posgrados de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de la Facultad de Posgrados, el personal académico y administrativo, estudiantes intervinientes y demás participantes de los programas de posgrado y formación ejecutiva de la Universidad Estatal de Milagro.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LA FACULTAD DE POSGRADOS

SECCIÓN I DEL COMITÉ ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS

Artículo 3.- Comité Académico de la Facultad de Posgrados. - El Comité Académico de la Facultad de Posgrados, es el órgano de apoyo en los procesos de contratación para los programas de posgrado.

Estará integrado por:

1. Decano de Posgrados, quien lo presidirá;
2. Director(es) de las Escuelas de Posgrados;
3. Coordinador(es) de los Programas; y,
4. Profesor afín al programa.

Los Director(es) de las Escuelas de Posgrados y/o Coordinador(es) de los Programas serán llamados a integrar el Comité cuando el tema a tratar sea de su competencia.

Las resoluciones serán aprobadas por mayoría de los integrantes, y en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el Decano de Posgrados.

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	9

El profesor aún no será convocado a integrar el Comité cuando el tema a tratar se refiera la asignación de becas.

El profesor aún será seleccionado por el Decano de Posgrados cuando el tema a tratar sea de su competencia.

Artículo 4.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Comité Académico de la Facultad de Posgrados, serán las siguientes:

1. Aprobar la designación o cambio de profesores, de acuerdo al perfil del módulo que consta en el proyecto del programa; revisar y evaluar los perfiles de los profesores propuestos para cada módulo de los programas de posgrado, asegurando que cumplan con los requisitos establecidos en el proyecto del programa;
2. Monitorear el desempeño de los profesores designados, mediante la recopilación de evaluaciones de estudiantes y otros indicadores de calidad, para asegurar la continua adecuación del personal docente al perfil del módulo;
3. Revisar y actualizar periódicamente los perfiles de los módulos de los programas, en función de las necesidades del mercado laboral y las tendencias académicas, para mantener la relevancia y calidad de los programas;
4. Mantener un registro detallado y transparente de todas las decisiones relacionadas con la designación y cambio de profesores, incluyendo las evaluaciones de perfiles y las justificaciones para las aprobaciones o rechazos;
5. Desarrollar y actualizar políticas y procedimientos claros para la evaluación y aprobación de la designación y cambio de profesores, alineados con los estándares de calidad académica de la institución;
6. Revisar becas y ejecutar conforme los lineamientos establecidos para el efecto; y,
7. Las demás que determine la máxima autoridad en razón de las atribuciones, productos y servicios de la Facultad de Posgrados.

SECCIÓN II

DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS

Artículo 5.- Coordinador de los Programas de Maestrías. - Cada programa de posgrado tendrá un Coordinador, de acuerdo al contenido del proyecto, que será elegido por el Vicerrector de Investigación y Posgrado, de la terna presentada por el Decano de Posgrados.

El Coordinador de los Programas de Maestrías deberá tener título de cuarto nivel con afinidad al programa de posgrado, y este podría ser profesor de la Universidad o un profesional externo contratado para el efecto.

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	10

En casos de renuncia del Coordinador del Programa de Maestría o ser necesario el reemplazo del mismo, éste será propuesto por el Decano de Posgrados, y aprobado por el Vicerrector de Investigación y Posgrado.

Artículo 6.- Atribuciones y responsabilidades de los Coordinadores de los Programas de Maestría. - Serán funciones y atribuciones de los Coordinadores de los Programas de Maestría, las siguientes:

1. Elaborar y sugerir al Director de la Escuela correspondiente, los ajustes y/o sugerencias a los programas;
2. Coordinar las actividades de seguimiento y evaluación de los programas, hacer cumplir el cronograma académico correspondiente e informar mensualmente a la respectiva Dirección de Escuela de Posgrados, de su avance y proponer los ajustes necesarios.
3. Reportar las novedades, debidas a casos fortuitos o fuerza mayor, al Director de la Escuela y/o al Consejo Directivo de la Facultad de Posgrados, para su conocimiento y resolución;
4. Velar por el cumplimiento de los objetivos del programa de posgrado;
5. Al concluir cada cohorte de programa, y al cierre del programa, realizar un informe de los resultados obtenidos, dirigido a la respectiva Dirección de Escuela de Posgrados;
6. En caso de concluir sus funciones, entregar un informe de fin de gestión y de las actividades pendientes por ejecutarse en los programas de maestría;
7. Aprobar y Supervisar, los recursos a utilizar, así como la actualización del sistema informático institucional, la base bibliográfica y el material didáctico audiovisual requerido para la ejecución del programa;
8. Supervisar las actividades que ejecuten los profesores, tutores académicos o administrativos y personal de apoyo en el programa de posgrado a su cargo;
9. Coordinar el proceso de evaluación a los profesores de los programas de acuerdo a la metodología institucional vigente;
10. Coordinar el proceso de recalificación de las evaluaciones realizadas a los estudiantes, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
11. Verificar, al final de cada módulo académico, el cumplimiento de la planificación, la entrega de los recursos utilizados, y el cierre del mismo en el sistema informático institucional por parte del profesor;
12. Participar, con voz y voto en el Comité Académico de la Facultad de Posgrados correspondientes;
13. Participar, con voz y voto en el Consejo Directivo de la Facultad de Posgrados correspondientes;
14. Coordinar la gestión administrativa y financiera que amerite, facilitada por la Facultad de Posgrados, para el normal funcionamiento de cada programa; y,

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	11

15. Otras que le fueren asignadas en las normativas externas e internas o por disposición de las autoridades pertinentes.

SECCIÓN III DEL PERSONAL DE APOYO

Artículo 7.- Personal de Apoyo de los Programas de Posgrado. - Cada módulo de los programas de posgrado, de las modalidades semipresencial, a distancia y en línea, tendrá personal para brindar apoyo administrativo y académico dentro de los programas, mismo que podrá ser servidor de la Universidad o un profesional externo contratado para el efecto.

Artículo 8.- Responsabilidades del Personal de Apoyo. - El personal de apoyo en los programas de posgrado, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Revisar los datos personales, profesionales y el cumplimiento financiero se encuentren correctamente registrados;
2. Capacitar a los estudiantes a su cargo en relación al manejo de las plataformas institucionales que se utilizará dentro del desarrollo del programa de posgrado;
3. Generar y/o actualizar una base de datos con los estudiantes a su cargo que registren: discapacidad, beca, personas privadas de la libertad, homologados entre otros;
4. Gestionar y velar que los estudiantes a su cargo obtengan las herramientas académicas necesarias de acuerdo a sus necesidades;
5. Previo al inicio o ejecución de los módulos académicos darán a conocer al docente la variedad y particularidades de los estudiantes registrados en el módulo para fines de implementación de herramientas pedagógicas que se acoplen a sus necesidades;
6. Previo al inicio o ejecución de los módulos académicos deberá verificar que todos los estudiantes (a su cargo) se encuentren registrados en el módulo a ejecutar, y de encontrar alguna novedad como abandono, bloqueo, reprobación entre otros, deberá notificar a su inmediato superior y realizar el acompañamiento debido hasta subsanar la novedad;
7. Previo al inicio o ejecución de los módulos académicos deberá verificar que el docente que impartirá el módulo cuente con los recursos académicos ya visualizados en la plataforma tecnológica a utilizar;
8. Durante el desarrollo o ejecución del módulo académico deberá velar por el cumplimiento del cronograma establecido, así como la ejecución de los recursos académicos del módulo y en el caso de que existiera un cambio en el cronograma este deberá notificar por correo electrónico institucional al coordinador del programa, así como al Director de la Escuela respectivo;

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	12

9. Durante el desarrollo o ejecución de cada módulo deberá brindar el acompañamiento a los estudiantes en relación al cumplimiento de las actividades académicas dentro de los tiempos establecidos;
10. Durante la culminación del módulo académico deberá verificar que las actas de notas se encuentren debidamente registradas y dentro del tiempo establecido (2 semanas);
11. Durante la culminación del módulo académico y de existir estudiantes reprobados se deberá tomar contacto con los mismos y dar el debido acompañamiento necesario para evitar deserciones, y, en el caso de configurarse un retiro por abandono, este deberá elaborar el respectivo informe;
12. El personal de apoyo de posgrados, deberá colaborar con el seguimiento integral a los graduados de los programas de maestrías de UNEMI, esto lo realizará bajo la supervisión del Experto o Analista de Posgrados encargado del seguimiento;
13. Al finalizar el módulo, el personal de apoyo de posgrados deberá verificar que las actividades académicas del módulo hayan sido calificadas en su totalidad y que las actas de calificaciones del mismo hayan sido cerradas y firmadas por el docente en un término no mayor de diez (10) días;
14. El personal de apoyo de posgrados deberá revisar las actas de calificaciones y de encontrar alguna novedad como abandono, bloqueo, reprobación, entre otros, deberá notificar a su inmediato superior y realizar el acompañamiento debido hasta subsanar la novedad;
15. El personal de apoyo de posgrados en base a la revisión realizada en el inicio y al final del módulo anterior deberá remitir la data para la matrícula en el siguiente módulo;
16. Todos los requerimientos y/o solicitudes remitidos por cualquier medio al personal de apoyo de posgrados deberán ser respondidos y subsanados de manera inmediata, en el caso de no encontrar respuesta o solución al requerimiento estos se deberán derivar el mismo a la Coordinación del Programa para emitir respuesta y/o resolver el requerimiento;
17. El personal de apoyo de posgrados deberá mantener un trato formal, cordial, afectivo, respetuoso e igualitario con los estudiantes de los programas de posgrado y sus autoridades, al momento de mantener comunicación con ellos a través de las diferentes herramientas tecnológicas;
18. El personal de apoyo de posgrado deberá integrar el Balcón de Servicios académicos en el tiempo y horario establecido por sus inmediatos superiores;
19. Apoyar al estudiante en la Gestión de los procesos administrativos referentes a los programas de posgrado;
20. Gestionar con el departamento encargado, los requerimientos del profesional y/o estudiante, en relación a las necesidades o inconvenientes dentro de las plataformas tecnológicas institucionales;
21. Apoyar dentro del desarrollo de la Unidad de Titulación coadyuvando con la gestión pertinente para la culminación de dicha actividad;

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	13

22. Atender las consultas presenciales y virtuales que le formulen los estudiantes, en cuanto a los temas administrativos del programa de posgrado;
23. Coordinar con los profesores y/o tutores, el cumplimiento de todas las actividades académicas y administrativas, durante el desarrollo del módulo;
24. Cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato laboral;
25. Someterse a los procesos de evaluación correspondientes; y,
26. Otras que le fueren asignadas en las normativas externas e internas o por disposición de las autoridades pertinentes.

CAPÍTULO II DE LOS PROFESORES DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL

Artículo 9.- Tipos de profesores de posgrados. - Los tipos de profesores de los programas de cuarto nivel, en la modalidad presencial, pueden ser:

1. Profesor de Posgrado; y,
2. Profesor Tutor para la Unidad de Titulación.

Los tipos profesores de posgrado, para las modalidades semipresencial, a distancia y en línea, podrán ser los siguientes:

1. Profesor Autor; y,
2. Profesor.

Artículo 10.- Requisitos para el Profesor de Posgrado, Profesor Autor o Profesor. - Para ser Profesor de Posgrado, Profesor Autor o Profesor, el profesional deberá cumplir con lo siguiente:

1. Poseer grado académico de cuarto nivel igual o superior al del programa del cual va a formar parte, debidamente registrado en la SENESCYT, o en el órgano competente de su respectivo país de origen, en caso de ser extranjero;
2. Cumplir con el perfil académico requerido, para el módulo en el cual va ejercer la docencia;
3. Haber sido invitado o seleccionado, para ejercer la docencia en los programas de posgrado de la Universidad;
4. Haber obtenido una calificación mínima de 80/100 puntos, en la evaluación de desempeño, cuando haya tenido una relación laboral previa en la institución; y,
5. Manifestar expresamente su voluntad de ejercer la docencia, en los programas de posgrado de la Universidad.

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	14

Artículo 11.- Requisitos para el Profesor Tutor de la Unidad de Titulación. - Para ser Profesor Tutor de la Unidad de Titulación, se requerirá lo siguiente:

1. Poseer grado académico de cuarto nivel igual o superior al del programa del cual va a formar parte, debidamente registrado en la SENESCYT, o en el órgano competente de su respectivo país de origen, en caso de ser extranjero;
2. Cumplir con el perfil académico requerido, para el programa en el cual va ejercer la tutoría;
3. Haber obtenido una calificación mínima de 80/100 puntos, en la evaluación de desempeño, cuando haya tenido una relación laboral previa en la institución;
4. Haber sido invitado o seleccionado, para ejercer como profesor Tutor en la Unidad de Titulación, de los programas de posgrado de la Universidad; y,
5. Manifestar expresamente su voluntad de ejercer como Profesor tutor en la Unidad de Titulación, en los programas de posgrado de la Universidad.

Artículo 12.- Responsabilidades del Profesor. - El profesor en los programas de posgrado, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir actividades de docencia, de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y de la institución;
2. Ejercer su derecho a la libertad de cátedra, respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema de educación superior; y, los principios y políticas de la institución;
3. Elaborar y presentar el plan analítico de la cátedra a su cargo, para la aprobación del Coordinador del Programa de Maestría, cuando se trata de la primera ocasión en la que se va a dictar la materia; caso contrario, actualizarlo según su criterio;
4. Presentar al Coordinador del Programa de Maestría, por lo menos con cinco (5) días de anticipación al inicio del módulo a su cargo, la propuesta definitiva del sílabo a desarrollar;
5. Diseñar, elaborar y registrar en el sistema informático institucional, los medios y recursos didácticos necesarios para las actividades docentes de su módulo, aplicando los formatos establecidos por la Universidad para el efecto;
6. Citar las fuentes y/o autores, de la información contenida en sus respectivos compendios y material didáctico utilizado;
7. Cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato laboral, especialmente las relacionadas con el distributivo de horas de docencia, sincrónica y asincrónica, establecidas para el módulo a su cargo;
8. Integrar los tribunales de calificación, cuando fuera invitado para ello;
9. Someterse a los procesos de evaluación correspondientes;
10. Contribuir a la consecución de los fines y objetivos del programa de posgrado;
11. Registrar las asistencias en cada clase cuando corresponda y las demás actividades académicas del programa en el sistema informático institucional;

Código	RO.46
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	15

12. Diseñar, elaborar y registrar en el sistema informático institucional, los medios y recursos didácticos necesarios para las actividades docentes de su módulo, aplicando los formatos establecidos por la Universidad para el efecto, debiendo realizarlo antes de iniciar su labor;
13. Registrar en el sistema informático institucional, las actas de calificaciones parciales y finales, con los resultados de las evaluaciones realizadas a los estudiantes, en los términos estipulados en este Reglamento;
14. Contribuir con la consecución de los fines y objetivos del programa de posgrado; y,
15. Otras que le fueren asignadas en las normativas externas e internas o por disposición de las autoridades pertinentes.

Artículo 13.- Responsabilidades del Profesor Tutor para la Unidad de Titulación. - El Profesor Tutor para la Unidad de Titulación, en los programas de posgrado, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir actividades de tutoría, de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y de la institución;
2. Cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato laboral;
3. Realizar el respectivo seguimiento a los estudiantes a su cargo, durante el desarrollo del trabajo de titulación, y registrar sus actividades de tutoría, en el sistema informático institucional;
4. Atender las consultas académicas, presenciales y/o virtuales, que le formulen los estudiantes;
5. Revisar, comentar, y corregir, el trabajo de titulación del estudiante a su cargo;
6. Presentar a la Gestión de Titulación, los trabajos de titulación elaborados por los estudiantes a su cargo, para su aprobación por parte del respectivo Tribunal de Calificación;
7. Someterse a los procesos de evaluación correspondientes; y,
8. Otras que le fueren asignadas en las normativas externas e internas o por disposición de las autoridades pertinentes.

Artículo 14.- Responsabilidades del Profesor Autor. - El Profesor Autor en los programas de posgrado, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir actividades de docencia, de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y de la institución;
2. Ejercer su derecho a la libertad de cátedra, respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema de educación superior; y, los principios y políticas de la institución;
3. Elaborar y presentar el plan analítico de la cátedra a su cargo, para la aprobación del Coordinador del Programa de Maestría;

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	16

4. Diseñar, elaborar y registrar en el sistema informático institucional, los medios y recursos didácticos necesarios para las actividades docentes de su módulo, aplicando los formatos establecidos por la Universidad para el efecto, y estos deberán estar listos en el término de cinco (5) días de anticipación al inicio del módulo a su cargo;
5. Citar las fuentes y/o autores, de la información contenida en sus respectivos compendios y material didáctico utilizado;
6. Cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato laboral;
7. Someterse a los procesos de evaluación correspondientes;
8. Contribuir a la consecución de los fines y objetivos del programa de posgrado; y,
9. Otras que le fueren asignadas en las normativas externas e internas o por las autoridades pertinentes.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 15.- Estudiantes. - Son estudiantes de posgrado, los profesionales nacionales o extranjeros, que se matriculen en los programas de cuarto nivel que oferta la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 16.- Requisitos para ser estudiante de posgrado. - Para acceder a la formación de programas de posgrado, se requiere:

- a. Poseer título de afín al programa de maestría, debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior (SENESCYT), o en el órgano competente de su respectivo país de origen, en caso de ser extranjero;
- b. Cumplir con el proceso de admisión y los requisitos establecidos en el programa al que postula; y,
- c. Recibir la carta de aceptación emitida por la Facultad de Posgrados.

Artículo 17.- Derechos. - Los estudiantes de posgrado tienen los siguientes derechos:

1. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación, conforme a sus méritos académicos;
2. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior;
3. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación en el programa en el cual se matriculo;
4. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
5. Recibir una educación académica y científica de acuerdo con el programa académico del posgrado cursado;
6. Tener acceso a biblioteca, laboratorios y más servicios que tiene la Universidad Estatal de Milagro, de conformidad con los reglamentos respectivos;

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	17

7. Acceder a becas de acuerdo a los requisitos y presupuesto establecidos en el programa; y,
8. Los demás que señalan la Constitución, las Leyes, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y los instrumentos legales respectivos.

Artículo 18.- Obligaciones. - Los estudiantes de posgrado tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las obligaciones contempladas en el respectivo Contrato de Servicios Académicos;
2. Conocer y someterse a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, externas e internas pertinentes;
3. Asistir a las clases de los módulos de acuerdo a la modalidad;
4. Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencias a cada módulo de acuerdo a la modalidad;
5. Participar en actividades de investigación y/o vinculación con la sociedad, según lo contemplado en su programa de posgrado;
6. Cumplir con las actividades planificadas por la Facultad de Posgrados y la respectiva Dirección de Escuela de Posgrados; y,
7. Las demás que señalan la Constitución, la Ley, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y los reglamentos respectivos.

Artículo 19.- Atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad. - Los estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad, tendrán el derecho a recibir una educación incluyente, que desarrolle sus potencialidades y habilidades, para su integración y participación en igualdad de condiciones. Para el efecto, la Facultad de Posgrados, conjuntamente con la Dirección de Bienestar Universitario a través de la Gestión de Inclusión y Equidad Académica desarrollarán instrumentos legales, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de enseñanza-aprendizaje; métodos e instrumentos de evaluación, que propicien la educación equitativa para todos.

TÍTULO III PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN DE POSGRADO Y MODALIDADES DE ESTUDIO

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	18

Artículo 20.- Programas de posgrado. - Para efectos del presente Reglamento, un programa de posgrado está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. Previo a su ejecución, deberá obtener el aval y control académico y administrativo de la Facultad de Posgrados, de la Comisión de Gestión Académica, del Órgano Colegiado Superior y del Consejo de Educación Superior.

Artículo 21.- Títulos de cuarto nivel o de posgrado. - En este nivel de formación la universidad podrá expedir los siguientes títulos:

1. Especialista Tecnológico;
2. Especialista;
3. Especialista (en el campo de la salud);
4. Magíster Tecnológico;
5. Magíster; y,
6. Doctor (PhD o su equivalente).

Artículo 22.- Especialización. - Es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada, en el nivel de posgrado técnico-tecnológico o académico.

Artículo 23.- Maestría. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Será de dos tipos:

- a. **Maestría técnico-tecnológica:** Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica, que potencia el saber hacer complejo y la formación de profesores para la educación superior técnica o tecnológica; y,
- b. **Maestría académica:** Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan, para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales, en un campo del saber.

Artículo 24.- Doctorado (PhD o su equivalente). - Es el grado académico más alto de cuarto nivel, que otorga la universidad a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica.

Artículo 25.- Duración de los programas de posgrado. - Los programas serán planificados en función de lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa legal vigente.

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	19

Artículo 26.- Modalidades de estudios. - Los programas ofertados tendrán las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje, de acuerdo a lo aprobado por el CES, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico:

- a. Presencial
- b. Semi presencial:
- c. En línea:
- d. A distancia;
- e. Dual; e,
- f. Híbrida.

Artículo 27.- Menciones. - Los programas de posgrado podrán tener hasta tres menciones. Los proyectos de especialización en el campo de la salud, no podrán contar con menciones.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 28.- Finalidad de los estudios de cuarto nivel. - Los estudios de cuarto nivel están orientados al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación a fin de aportar a la solución de problemas y al desarrollo sustentable local, provincial, regional y nacional.

Artículo 29.- Creación de programas.- La necesidad de creación de programas de maestría, surgirá en virtud de las expectativas y necesidades de la sociedad, el Plan Nacional de Desarrollo y agendas zonales, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural, debiendo articularse a las líneas de investigación institucionales, el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional (PEDI) o la oferta académica de tercer nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

Para la creación de los programas se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La elaboración del proyecto de diseño del programa podrá ser motivada por las distintas Facultades en acompañamiento de la Dirección de Innovación de Procesos Académicos;
2. Para el efecto, el Decano designará un Director de Escuela o equipo de profesores, quienes presentarán el “Estudio de Pertinencia”, y será revisado y validado por el Consejo Directivo de la Facultad de Posgrados y posteriormente enviado para análisis y resolución de la Comisión de Gestión Académica y el Órgano Colegiado Superior;

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	20

3. El diseño del programa será supervisado por el personal de la Facultad de Posgrados, el Decano de Posgrados lo remitirá al Consejo Directivo de la Facultad de Posgrados, para su aprobación;
4. Una vez aprobado el programa, por el Consejo Directivo de la Facultad de Posgrados, será enviado para análisis y resolución de la Comisión de Gestión Académica y ratificación del Órgano Colegiado Superior; y, remitido a la Facultad de Posgrados, para el inicio del proceso en la plataforma de presentación y aprobación de proyectos de carreras y programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.; y,
5. El Decano de Posgrados, realizará el seguimiento al proceso de aprobación por parte del CES, hasta obtener la aprobación final del programa.

La Facultad de Posgrados coordinará el desarrollo y ejecución de los nuevos programas aprobados por el CES, según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 30.- Ajuste Curricular de programas. - Los programas de cuarto nivel vigentes, pueden contemplar ajustes curriculares de los siguientes tipos:

- a. **Sustantivos:** Cuando se modifica el perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación del programa, o denominación de la titulación; y,
- b. **No sustantivos:** Cualquier otro ajuste que desee realizar, no mencionado en el literal anterior.

Para realizar los ajustes curriculares sustantivos de los programas, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. El Coordinador del Programa de Maestría, realizará un informe técnico del ajuste al programa que se proyecte modificar, que será presentado para su revisión ante el Decano de Posgrados, donde se analizará el informe recibido, para determinar la viabilidad del ajuste curricular del programa;
2. Una vez determinada la factibilidad del ajuste curricular del programa, por el Decano de Posgrados, se notificará al Coordinador del Programa de Maestría, para que lo desarrolle conforme a la guía metodológica para la presentación de carreras y programas, establecido por el CES;
3. El ajuste curricular del programa, será supervisado por la Facultad de Posgrados, quien lo presentará ante el Consejo Directivo de la Facultad de Posgrados, para su aprobación; y,
4. Una vez aprobado el ajuste curricular del programa, por el Consejo Directivo de la Facultad de Posgrados, será enviado para análisis y resolución de la Comisión de Gestión Académica y ratificación del Órgano Colegiado Superior; y,

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	21

posteriormente remitido a la Facultad de Posgrados, para el registro en la plataforma informática del CES.

Para los ajustes curriculares no sustantivos, se realizará el mismo procedimiento de los ajustes curriculares sustantivos, debiendo notificar al CES, sin requerirse su registro y aprobación.

La Facultad de Posgrados coordinará el desarrollo y ejecución de los ajustes curriculares de los programas, aprobados por el CES, según lo establecido en el presente reglamento.

TÍTULO IV PLANIFICACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS

Artículo 31.- Fases de admisión. - Las fases de admisión a los programas ofertados por la institución, serán las siguientes:

1. **Aspirante:** es el candidato que cumple con registrar en el sistema de admisión, todos los requisitos para el ingreso a un determinado programa, los cuales serán validados por la Gestión de Admisiones;
2. **Postulante:** es el aspirante cuyos requisitos fueron validados y está apto para cumplir con las evaluaciones personales requeridas, de acuerdo al programa;
3. **Admitido:** es el postulante que cumplió y superó las fases anteriores y está habilitado para formalizar su ingreso al programa, mediante la suscripción del contrato y demás documentos requeridos, según la opción de pago escogida; y,
4. **Estudiante:** es el prospecto que formalizó su ingreso al programa y realizó la cancelación de los valores correspondientes, según la opción de pago escogida. El cumplimiento de esta fase, habilita al estudiante para el inicio de sus estudios en el programa.

Artículo 32.- Evaluaciones personales requeridas. - Los programas de cuarto nivel podrán requerir opcionalmente, rendir un examen de admisión y/o asistir a una entrevista personal.

La Gestión de Admisiones, de acuerdo al cronograma de admisión establecido, determinará una fecha para que cada postulante, cumpla con las opciones mencionadas en el párrafo anterior.

En el caso de que el postulante no logre cumplir en la fecha establecida, deberá coordinar con la Gestión de Admisiones, una nueva fecha para cumplir con estos requerimientos, siendo esta su última oportunidad para cumplir con este requisito, luego de lo cual quedaría fuera del proceso de admisión.

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	22

Artículo 33.- Contratos con pago de contado. - Los postulantes que cumplieron con los requisitos y pasen a la fase de “Admitido”, suscribirán el contrato de servicios académicos de programas de formación de cuarto nivel; el cual especificará los derechos, las obligaciones, las sanciones, y demás condiciones contractuales para la prestación del servicio.

Artículo 34.- Contratos con pago diferido. - Los postulantes que cumplieron con las evaluaciones requeridas y pasen a la fase de “Admitido”, que no pudieren cancelar el total del valor del programa, podrán solicitar cancelar de forma diferida, para lo cual, además de cumplir con lo establecido en el artículo que antecede, deberán suscribir un Pagaré, en el que constará, la forma de pago acordada con la entidad, según las políticas establecidas para este propósito.

Adicionalmente, cuando el valor del programa supere los tres mil quinientos dólares (\$ 3.500), el admitido deberá tener el respaldo de un garante, con quien suscribirá conjuntamente el Pagaré, que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

El estudiante que mantenga cartera vencida por dos o más cuotas, será bloqueado automáticamente por el sistema informático institucional, por lo tanto, no constará en la lista del módulo que le corresponda, no se calificarán las actividades académicas desarrolladas en la clase; ni, las demás actividades que se deban realizar de acuerdo al programa.

Artículo 35.- Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, de acuerdo al título ofertado del programa, a través del registro de las asignaturas, módulos, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la institución. Esta condición, se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.

El estudiante deberá matricularse en las fechas establecidas para matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales, de acuerdo al cronograma de admisión.

Para matricularse a los programas de cuarto nivel se requiere:

1. Haber completado todas las fases del proceso de admisión; y,
2. Los demás requisitos que requiera el programa correspondiente.

Artículo 36.- Anulación de matrícula. - Se procederá a anular una matrícula, cuando se hubiera comprobado una de las siguientes causas:

1. Falsedad de la documentación entregada por un estudiante; y/o,
2. La matrícula se hubiera concedido, incumpliendo alguno de los requisitos exigidos para la admisión o violando la ley y la normativa correspondiente.

La Facultad de Posgrados o la unidad equivalente, emitirá el informe técnico que tendrá que ser aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Investigación y posteriormente enviado para revisión, análisis y resolución de la Comisión de Gestión Académica y ratificación del Órgano Colegiado Superior.

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	23

Artículo 37.- Postergación de cohorte del programa. - Esta medida temporal, implica la postergación del inicio de la cohorte del programa, por situaciones fortuitas o por disposiciones internas de la universidad.

Las nuevas fechas de inicio de la cohorte del programa, serán notificadas oportunamente a los estudiantes matriculados. Los estudiantes o postulantes que debido a la postergación de su programa de posgrado decidan retirarse y soliciten la devolución de sus valores este retiro y devolución no generará gastos administrativos.

De efectuarse el retiro por parte de los estudiantes o postulantes, la Facultad de Posgrados o la unidad equivalente, emitirá el informe técnico que tendrá que ser aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Investigación y posteriormente enviado para revisión, análisis y resolución de la Comisión de Gestión Académica y ratificación del Órgano Colegiado Superior para el inicio del proceso y resolución de anulación de matrícula correspondiente.

Artículo 38.- Cancelación de cohorte del programa. - Esta medida definitiva implica el desistimiento de la institución, para la apertura y desarrollo de la cohorte establecida.

Los estudiantes o postulantes que debido a la cancelación de su programa de maestría decidan retirarse y soliciten la devolución de sus valores este retiro, esta devolución no generará gastos administrativos.

La Facultad de Posgrados o la unidad equivalente, emitirá el informe técnico que tendrá que ser aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Investigación y posteriormente enviado para análisis y resolución de la Comisión de Gestión Académica, para el inicio del proceso y resolución de anulación de matrícula correspondiente.

Artículo 39.- Cambio de cohorte del programa. - Los estudiantes podrán cambiarse de cohorte, en los siguientes casos:

- a. Cuando se determine una cohorte como cancelada o postergada; o,
- b. Por requerimiento del estudiante, antes del inicio de actividades del primer módulo del programa.

Para las situaciones contempladas en el literal a), la Gestión de Admisiones coordinará con el estudiante su cambio a otra cohorte del mismo programa.

Para las situaciones contempladas en el literal b), el estudiante presentará una solicitud ante la Facultad de Posgrados, quien aprobará o negará la solicitud, sustentando debidamente su decisión; y, si el cambio es solicitado a otro programa de maestría deberá el estudiante encontrarse como admitido en el nuevo programa al cual pretende cambiarse.

Artículo 40.- Cambio de Programa de Maestría. - El estudiante podrá solicitar un cambio de programa de maestría de manera voluntaria. Para ello, deberá presentar una solicitud

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	24

debidamente fundamentada ante el Decano de Posgrados. El Decano evaluará la solicitud y, si se considera pertinente, se procederá de la siguiente manera:

1. El estudiante deberá cancelar los módulos ya tomados y el módulo que esté en curso, si aplica.
2. El estudiante deberá postularse al nuevo programa solicitado, cumplir con el perfil académico requerido y satisfacer los demás requisitos exigidos para el ingreso al nuevo programa.

Una vez cumplidos los requisitos mencionados, la Gestión de Admisiones procederá a retirar al estudiante del programa de maestría actual y matricularlo en el nuevo programa solicitado.

Artículo 41.- Devolución de valores por preinscripción. - Los candidatos a nuestros programas de cuarto nivel, que hayan abonado valores por concepto de preinscripción sin encontrarse matriculados, podrán solicitar la devolución a la Facultad de Posgrados, quien realizará el seguimiento de la ejecución correspondiente y emitirá un informe técnico, dando a conocer la situación y solicitud del candidato.

El Consejo Directivo de la Facultad de Posgrados, de ser procedente aprobará el informe técnico y remitirá al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado para su aprobación y posterior devolución de los aranceles por parte de EPUNEMI.

Artículo 42.- Devolución de valores por cancelación de cohorte. - Cuando la institución determine la cancelación de una cohorte, mediante informe técnico correspondiente de la Facultad de Posgrados o la unidad equivalente.

La Facultad de Posgrados previo informe técnico, remitirá al Consejo Directivo de la Facultad de Posgrados para su aprobación y posterior envío de análisis y revisión de Comisión de Gestión Académica y ratificación por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 43.- Admisión a módulos por estudios avanzados. - Un estudiante de grado, con base en su mérito académico, podrá solicitar en cualquier momento durante el desarrollo de un programa, su inscripción en uno o varios módulos, cursos o equivalentes del nivel de posgrado. Dependiendo de los cupos disponibles, la Facultad de Posgrados o su equivalente autorizará su inscripción.

Para tal efecto, el estudiante deberá cancelar el valor o los valores correspondientes al programa de cuarto nivel seleccionado, sin que aquello implique violación alguna de la gratuidad. Las horas y/o créditos cursados y aprobados por el estudiante, podrán contabilizarse en el nivel de grado.

Si el estudiante, decide posteriormente registrarse en el programa de posgrado que incluye el o los módulos que aprobó, deberá cumplir con el proceso de admisión respectivo, luego de lo cual, la universidad le acreditará estas horas y/o créditos en dicho programa, debiendo cancelar la diferencia de los módulos pendientes por aprobar.

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	25

En caso que el módulo, pertenezca a otro programa u otra mención del mismo programa de esta universidad o de alguna otra, se seguirá el correspondiente proceso de reconocimiento.

CAPÍTULO II DE LAS BECAS

Artículo 44.- Definición. - Se considera beca, a la subvención total o parcial, otorgada a postulantes, que cumplan con los requisitos definidos por la universidad para acceder a este beneficio, para que realicen sus estudios de posgrado.

Artículo 45.- Principios y políticas para el otorgamiento de becas. - La Universidad Estatal de Milagro observará y aplicará los siguientes principios para el otorgamiento de becas: igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, transparencia, interculturalidad, movilidad, permanencia, vulnerabilidad e inclusión.

La Universidad Estatal de Milagro podrá asignar becas conforme al presupuesto disponible en todos sus programas académicos de cuarto nivel. Para ello, establecerá los requisitos pertinentes, en observancia de los principios que rigen al sistema de educación superior y demás normativa aplicable.

La Universidad Estatal de Milagro podrá asignar becas en todos sus programas académicos de cuarto nivel, de acuerdo con el presupuesto disponible en cada programa. Para ello, se establecerán los requisitos correspondientes, en cumplimiento con los principios que rigen el sistema de educación superior y demás normativa pertinente. Esta medida garantizará que las becas se otorguen de manera justa y equitativa, promoviendo el acceso a una educación de calidad para todos los estudiantes interesados.

Las becas otorgadas, serán formalizadas mediante la suscripción del respectivo contrato, entre la institución y los postulantes que cumplieron con los requisitos exigidos.

Artículo 46.- Tipos de Becas. - La Universidad Estatal de Milagro, podrá ofrecer diversos tipos de becas a los estudiantes de posgrado, mediante la normativa, elaborada para el efecto.

Artículo 47.- Procedimiento de solicitud de becas. - El procedimiento para solicitar becas, será el siguiente:

1. El postulante deberá solicitar la beca de acuerdo al tipo que le corresponda, en la fase de admisión, a través del sistema informático institucional, adjuntando los requisitos correspondientes;

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	26

2. La Facultad de Posgrados, a través de la Gestión de Posgrados, validará la documentación de cada postulante de beca, según los requisitos estipulados para cada tipo;
3. La recomendación de la asignación de becas será realizada por el Comité Académico de la Facultad de Posgrados y la aprobación será realizada por la Comisión de Gestión Académica. La nómina de estudiantes adjudicados, será notificada al OCS y a los respectivos beneficiarios.

Artículo 48.- Contrato de beca. - Es el instrumento legal mediante el cual se establecen las obligaciones contractuales que adquiere el beneficiario de una beca de posgrado.

Este contrato deberá ser suscrito por el adjudicatario de la beca, conjuntamente con la autoridad nominadora o su delegado, en el término de diez (10) días de notificada la resolución de aprobación.

Artículo 49.- Pérdida de las becas. - Las becas se perderán definitivamente según los casos siguientes:

1. Si el estudiante es sancionado disciplinariamente por autoridad competente;
2. Si el estudiante presenta información falsa, será debidamente comprobada. En este caso el beneficiario deberá restituir todos los valores recibidos de la beca, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias correspondientes;
3. Si el estudiante deja de cumplir sus obligaciones contractuales con la universidad;
y,
4. Si el motivo por el cual se otorgó la beca queda insubsistente.

Cuando se determine la pérdida de beca por las situaciones descritas en este artículo, el estudiante deberá cancelar la totalidad de los valores correspondientes a los módulos no cursados del programa.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL Y LA PROMOCIÓN DE MÓDULOS ACADÉMICOS

Artículo 50.- Escala de valoración. - La escala de valoración académica en el posgrado, será la siguiente:

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	27

ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENCIA
70 – 100	Aprobado
0 – 69	Reprobado

Artículo 51.- Componentes de evaluación de los módulos académicos. - La evaluación de los componentes de los módulos académicos, será de la siguiente forma:

COMPONENTES	EVALUACIÓN
Aprendizaje en contacto con el docente	30%
Aprendizaje autónomo	20%
Aprendizaje práctico-experimental	20%
Examen final o trabajo final	30%

De acuerdo a la malla curricular aprobada por el CES, si el módulo no establece el componente de aprendizaje práctico experimental, el porcentaje será distribuido entre los componentes:

1. Aprendizaje en contacto con el docente; y,
2. Aprendizaje autónomo, de manera equitativa.

Toda actividad académica será valorada con números de uno (1) a cien (100). Según el porcentaje correspondiente a cada componente, serán registradas sus calificaciones finales.

Para los cursos, talleres, congresos o seminarios, en los que no se considere calificación cuantitativa, se aplicará las calificaciones cualitativas: Aprobado o Reprobado.

Código	RO.46
Primera versión	06.12.2024
Última reforma	06.12.2024
Versión	1.00
Página	28

Artículo 52.- Prácticas de cuarto nivel. - Los programas de cuarto nivel, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas y/o créditos de prácticas, previos a la obtención de la respectiva titulación. La Universidad Estatal de Milagro, podrá establecer planes, programas y/o proyectos de prácticas profesionales, que articulen el tercer y cuarto nivel de formación. Para las especializaciones en el campo de la salud, estas prácticas serán obligatorias; y, se realizarán, de acuerdo con las particularidades de cada programa, aplicando la normativa vigente para tal efecto.

Artículo 53.- Registro de calificaciones. - Los profesores registrarán las calificaciones en el sistema informático institucional, en un término máximo de setenta y dos (72) horas posteriores, de haberle informado al estudiante, la calificación obtenida en la revisión de sus trabajos y evaluaciones.

Artículo 54.- Registro de calificaciones atrasadas. - Si en la fecha estipulada, el estudiante no realizó la evaluación final o no cumplió con sus actividades en el desarrollo del módulo, por motivos debidamente justificados de casos fortuitos o fuerza mayor, en el término de tres (3) días contados desde la fecha en que debió cumplir con la entrega de los mismos, solicitará ante el Coordinador del Programa de Maestría, la asignación de una nueva fecha para cumplir con estas actividades.

El Coordinador del Programa de Maestría, dentro de los tres (3) días posteriores a la recepción de la solicitud, y de ser procedente, asignará una fecha para el cumplimiento de las actividades pendientes, la misma que será notificada al profesor y al estudiante. La nueva fecha estará contemplada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de la autorización de la solicitud.

Una vez cumplida la actividad por parte del estudiante, el profesor procederá de acuerdo al artículo precedente.

Artículo 55.- Emisión de Acta de calificaciones finales. - Una vez registradas todas las calificaciones en el sistema informático institucional, el profesor, en el plazo de quince (15) días, contados desde la recepción del examen o trabajo final, emitirá el Acta de Calificaciones Finales, la suscribirá digitalmente, y la remitirá a la Unidad correspondiente.

Artículo 56.- Asistencia. - Para aprobar los módulos, el estudiante deberá cumplir con un mínimo de asistencia, presencial o virtual, de acuerdo a la modalidad del programa, tal como se detalla a continuación:

- a. **Presencial:** Setenta por ciento (70%) de asistencia presencial a clases;
- b. **Semi presencial:** Setenta por ciento (70%) de asistencia presencial a clases

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	29

- dentro de las actividades de interacción directa con el profesor;
- c. **En línea:** No requiere un porcentaje mínimo de asistencia presencial a clases;
 - d. **A distancia:** No requiere un porcentaje mínimo de asistencia presencial a clases;
 - e. **Dual:** Setenta por ciento (70%) en la práctica empresarial y en las clases presenciales se requerirá el setenta por ciento (70%); e,
 - f. **Híbrida:** En los módulos semipresenciales se requerirá el setenta por ciento (70%) de asistencia presencial en las actividades de interacción directa con el profesor y no se requerirá asistencia en los módulos en línea.

En los programas que requieran un mínimo de asistencias, el profesor registrará las mismas, a través del sistema informático institucional.

De presentarse eventualidades que impidan el registro de asistencias, el profesor reportará inmediatamente la situación, a la Dirección de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios, para su respectiva solución. Posteriormente, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, el profesor deberá registrar las asistencias en el sistema informático institucional.

En el caso de los componentes de evaluación, que no requieran registro de asistencia, el control a los estudiantes se realizará de acuerdo al desarrollo de sus actividades planificadas.

Artículo 57.- Justificación a la asistencia presencial. - Los estudiantes que no pudieron cumplir con su asistencia presencial, deberán enviar un correo al profesor, en el término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores, exponiendo las causas que motivaron su inasistencia.

En el término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la recepción del correo del estudiante, de ser procedente la solicitud, el profesor podrá registrar la asistencia correspondiente en el sistema informático institucional.

Artículo 58.- Aprobación de módulos académicos. - Para aprobar los módulos académicos, los estudiantes deberán cumplir con las calificaciones académicas mínimas y los porcentajes de asistencia presencial mínimos.

La calificación académica final del módulo, será la sumatoria de los componentes de evaluación, según lo determinado en el presente Reglamento. Los estudiantes requerirán un mínimo de setenta (70) puntos para aprobar cada módulo del programa al que pertenece. Las evaluaciones se expresarán en escalas de números enteros, si la calificación final tiene un decimal equivalente a 0,50 o más se deberá considerar el valor inmediato superior.

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	30

Artículo 59.- Recalificación. - El estudiante podrá solicitar la recalificación de la evaluación o trabajo final del módulo hasta tres (3) días hábiles, contados a partir de la publicación del acta de calificaciones. Para ello, deberá presentar una solicitud por escrito, al Coordinador del Programa de Maestría, indicando las justificaciones pertinentes.

El Coordinador del Programa de Maestría, solicitará el informe respectivo al profesor del módulo sujeto a recalificación. En el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud, el profesor elaborará y remitirá su informe, con el criterio pertinente.

Recibido el informe del profesor, el Coordinador del Programa de Maestría, en el término máximo de tres (3) días, designará una Comisión conformada por dos pares académicos de la universidad, para la recalificación de la evaluación o trabajo final del módulo. En el término de cinco (5) días, contados desde la fecha de la designación, la Comisión remitirá el informe de recalificación correspondiente. El Coordinador del Programa de Maestría, remitirá los informes de recalificación recibidos, para su conocimiento y resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Posgrados.

Una vez recibida la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Posgrados, el Coordinador del Programa de Maestría, notificará la respuesta al estudiante. Una vez se remita la nota de recalificación, se dispondrá a la Gestión de Admisiones el cambio de la calificación y registrará el acta con la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Posgrados. Registrada la nueva calificación en el sistema informático institucional, la Gestión de Admisiones procederá a suscribir electrónicamente el acta final de calificaciones.

La resolución de recalificación es definitiva y no habrá lugar a apelaciones.

Artículo 60.- Reprobación de módulos. - Se considerará que un estudiante reprueba un módulo, cuando obtiene menos de setenta (70) puntos como calificación final, y/o, no cumpla con el porcentaje de asistencia presencial requerido, de acuerdo a la modalidad del programa.

Artículo 61.- Registro de módulos reprobados. - Para inscribirse en un módulo previamente reprobado, el estudiante deberá solicitarlo mediante oficio suscrito electrónicamente ante la Facultad de Posgrados. Mismo que, emitirá un informe, aceptando o rechazando la solicitud, lo cual será notificado al estudiante para el cumplimiento de las condiciones académicas y financieras establecidas en el mismo, una vez cumplidas la Gestión de Admisiones procederá con la habilitación de la nueva matrícula para el solicitante.

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	31

El estudiante, tendrá la opción de repetir el módulo en otra cohorte del mismo programa o en otro programa, para lo cual coordinará su registro en el nuevo módulo, con la Gestión de Admisiones. En el caso que el módulo a repetir, requiera el proceso de reconocimiento de las horas y/o créditos académicos respectivos, la Unidad Académica a la que corresponde el programa, emitirá un informe determinando, el nuevo módulo en el que podrá matricularse el estudiante o aplicarse el procedimiento de homologación, a través del mecanismo de validación de conocimiento.

Artículo 62.- Prácticas de cuarto nivel. - Los programas de cuarto nivel, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas y/o créditos de prácticas, previos a la obtención de la respectiva titulación. La Universidad Estatal de Milagro, podrá establecer planes, programas y/o proyectos de prácticas profesionales, que articulen el tercer y cuarto nivel de formación. Para las especializaciones en el campo de la salud, estas prácticas serán obligatorias; y, se realizarán, de acuerdo con las particularidades de cada programa, aplicando la normativa vigente para tal efecto.

Artículo 63.- Aranceles adicionales al valor del programa. - El valor de cada módulo dentro de un programa, será calculado dividiendo el monto del programa, por el número total de módulos contenidos en el mismo.

Si el módulo a tomar pertenece a otro programa, el valor de este será el mismo del costo del módulo del programa que se encuentra cursando; para el efecto se realizará lo determinado en el inciso segundo del artículo 62 del presente reglamento.

La unidad de titulación tendrá el costo equivalente a dos módulos del programa cursado por el estudiante.

Según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, cuando se requiera la aplicación de los mecanismos de homologación o la actualización de conocimientos, por cada módulo específico que deba aplicar el estudiante, éste tendrá un valor equivalente a un módulo del programa.

Artículo 64.- Retiro voluntario del módulo. - El estudiante podrá retirarse voluntariamente de un módulo en curso, siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%), de las horas del módulo, para lo cual presentará su solicitud ante la Unidad Académica correspondiente.

En casos de situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente comprobadas, ocurridas durante el desarrollo del módulo en curso, el estudiante podrá solicitar su retiro, ante la Unidad Académica correspondiente, adjuntando la documentación pertinente.

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	32

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior referente a las terceras matrículas.

El estudiante podrá tomar el mismo módulo del que se retiró, en otro paralelo de la misma cohorte o en otra cohorte de otro programa, sin ningún costo adicional, previa coordinación con la Unidad Académica correspondiente.

En el caso que el estudiante no presente la solicitud de retiro de módulo y no asista a clases, reprobará el módulo.

Artículo 65.- Retiro voluntario del programa. - El estudiante que, por causas debidamente justificadas, desee retirarse del programa, adjuntando la documentación de respaldo respectiva, deberá solicitarlo ante la Facultad de Posgrados, la cual analizará la documentación recibida, y de no encontrarla procedente, notificará su negativa al solicitante, dando por concluido el trámite.

Para las solicitudes que fueron aceptadas, se procederá de la siguiente manera:

- a. Si el estudiante canceló de contado la totalidad de su programa, tendrá derecho al reembolso proporcional de los valores de los módulos no tomados, según la liquidación respectiva en los términos establecidos en el contrato vigente; y,
- b. Los estudiantes que suscribieron un Contrato de Financiación, deberán cancelar el monto de la liquidación respectiva, en los términos establecidos en el contrato vigente.

La Facultad de Posgrados, dispondrá a la Gestión de Posgrados, la elaboración de la liquidación financiera correspondiente al solicitante. Recibida la liquidación, remitirá la documentación del solicitante al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado para su aprobación. Una vez aprobada, la documentación será devuelta a la Facultad de Posgrados, para la continuidad del proceso.

La Facultad de Posgrados, con base en el Convenio suscrito con la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro (EPUNEMI), enviará la documentación del solicitante, para que se ejecute el correspondiente acto administrativo; y, de ser el caso, a la Dirección Financiera de la UNEMI, para que inicie el proceso de Coactiva correspondiente.

Artículo 66.- Retiro por abandono del programa. - El estudiante que no se hubiere registrado y asistido, a dos (2) módulos académicos consecutivos, será declarado en abandono del programa, por la Gestión de Admisiones.

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	33

Una vez declarado el abandono, se procederá de la siguiente manera:

- a. Si el estudiante canceló de contado la totalidad de su programa, tendrá derecho al reembolso proporcional de los valores de los módulos no tomados, según la liquidación respectiva en los términos establecidos en el contrato vigente; y,
- b. Los estudiantes que suscribieron un Contrato de Financiación, deberán cancelar el monto de la liquidación respectiva, en los términos establecidos en el contrato vigente.

La Facultad de Posgrados, dispondrá a la Gestión de Posgrados, la elaboración de la liquidación financiera correspondiente al solicitante. Recibida la liquidación, remitirá la documentación del solicitante al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado para su aprobación. Una vez aprobada, la documentación será devuelta a la Facultad de Posgrados, para la continuidad del proceso.

La Facultad de Posgrados, con base en el Convenio suscrito, enviará a la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro (EPUNEMI), la documentación del solicitante, para que se ejecute el correspondiente acto administrativo; y, de ser el caso, a la Dirección Financiera de la UNEMI, para que inicie el proceso de Coactiva correspondiente.

Artículo 67.- Reingreso a un programa vigente. - El estudiante que se retiró de un programa y desee reingresar al mismo, deberá solicitarlo ante la Facultad de Posgrados, quien remitirá la solicitud a la Gestión de Admisiones para su respectivo análisis.

La Gestión de Admisiones, analizará la solicitud del estudiante retirado y elaborará un informe técnico con base en el Reglamento de Régimen Académico y determinará la viabilidad o rechazo de la solicitud, el cual será remitido al Consejo Directivo de la Facultad de Posgrados, para su resolución. En el caso que la solicitud del estudiante sea procedente, elaborará un plan de reingreso, que contendrá las obligaciones académicas (que podrá incluir la actualización de conocimiento de uno o más módulo a través de evaluación teórica-práctica), administrativas y financieras, que deberá cumplir el solicitante, para completar su reingreso.

La Facultad de Posgrados notificará su respuesta al solicitante, y en caso de ser negativa, se dará por concluido el trámite. Si la respuesta es positiva, el estudiante podrá aceptar o rechazar las condiciones establecidas en el plan de reingreso. Los solicitantes que acepten el plan de reingreso, deberán cumplir con todas las condiciones establecidas para el efecto.

Se exceptúan de esta disposición, aquellos programas cerrados por el CES o el CACES.

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	34

Artículo 68.- Reingreso a un programa no vigente. - El estudiante que se retiró de un programa, que se encuentre en condición "no vigente" o "no vigente habilitado para registro de títulos", y desee reingresar para culminar sus estudios, deberá solicitarlo ante la Facultad de Posgrados, quien remitirá la solicitud a la Gestión de Admisiones para su respectivo análisis.

La Gestión de Admisiones, analizará la solicitud del estudiante retirado y elaborará un informe técnico, que determinará la viabilidad o rechazo de la solicitud, el cual será remitido por el Decano de la Facultad de Posgrados para posterior resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Posgrados. En el caso que la solicitud del estudiante sea procedente, elaborará un Plan de Reingreso, que contemplará la homologación de estudios a la oferta académica vigente, la cual será de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico, así como las demás obligaciones académicas, administrativas y financieras, que deberá cumplir el solicitante, para completar su reingreso.

La Facultad de Posgrados notificará su respuesta al solicitante, y en caso de ser negativa, se dará por concluido el trámite. Si la respuesta fue positiva, el estudiante podrá aceptar o rechazar las condiciones establecidas en el Plan de Reingreso. Los solicitantes que acepten el plan de reingreso, deberán cumplir con todas las condiciones establecidas para el efecto.

Se exceptúan de esta disposición, a aquellas carreras o programas cerrados por el CES o el CACES, en virtud del incumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 69.- Homologación de módulos. - El candidato que desee homologar sus estudios a uno de los programas de posgrado que desarrolla la Universidad, deberá coordinar con la Gestión de Admisiones, el registro de su solicitud de homologación a través del sistema informático institucional, adjuntando la documentación requerida para el efecto.

La Gestión de Admisiones asesorará al solicitante, para la preparación de la documentación requerida para el proceso de homologación de acuerdo a cada mecanismo, revisará los documentos registrados por el solicitante en el sistema informático institucional, para validarlos y permitir el trámite de la solicitud. Registrará su conformidad en el sistema informático institucional y remitirá solicitud a la correspondiente Dirección de Escuela de Posgrados.

La Dirección de Escuela de Posgrados, emitirá un informe técnico con sus conclusiones y recomendaciones, en el que se establecerá el resultado del análisis a la solicitud recibida.

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	35

Dependiendo del resultado del informe técnico, se determinará:

- a. Módulos homologados por mecanismo de análisis comparativo:** Se registrará los módulos como aprobados, con la calificación establecida en el informe técnico;
- b. Módulos homologados por mecanismo de validación de conocimientos:** Se determinará el número de módulo que requieran de una evaluación teórico-práctica. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

La Dirección de Escuela de Posgrados, conjuntamente con el Coordinador del Programa de Maestría, coordinará y gestionará la actividad de evaluación teórico-práctica del solicitante. Notificará los resultados a la Gestión de Admisiones, quien elaborará las actas respectivas y las remitirá al solicitante.

Dependiendo de las calificaciones de la validación de conocimientos, se determinará:

1. Aprobación: registrará los módulos como aprobados, con la calificación obtenida en la evaluación; y,
 2. Reprobación: el estudiante deberá tomar el o los módulos reprobados.
- c. Módulo homologado por validación de trayectorias profesionales:** Se realizará el proceso de validación de trayectorias profesionales en los siguientes casos:
1. Reconocimiento de una destacada trayectoria profesional; o, de la experiencia laboral, artística o cultural;
 2. Aprobación de determinados cursos, asignaturas, módulos o sus equivalentes, o de la totalidad del programa, correspondientes a posgrados tecnológicos y posgrados académicos con trayectoria profesional.

Para la validación de trayectorias profesionales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Afinidad de la formación (según campo de conocimiento);
2. Experiencia profesional de al menos cinco (5) años para posgrados tecnológicos y posgrados académicos con trayectoria profesional;
3. Formación previa, considerando:
 - 3.1. Actividades formativas en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria; y,
 - 3.2. En el caso de contar con estudios previos, presentar documento de certificación que incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubiertos en alguna institución de educación superior pública o particular.

4. Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente;
5. Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente); y,
6. Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria. En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas preprofesionales y trabajo de titulación.

La Gestión de Admisiones, elaborará las actas respectivas y las remitirá al solicitante, notificando los resultados obtenidos.

En estos casos, se podrá consignar el comentario "Aprobado" a los módulos de las prácticas preprofesionales y trabajo de titulación.

Los que no fueran aprobados, el estudiante deberá tomar en el siguiente periodo académico a ofertarse.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN

SECCIÓN I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 70.- Unidad de Titulación. - La Unidad de Titulación, es un componente académico del programa, en el cual se validará las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas, para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos, desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros.

Todo Programa incluirá la Unidad de Titulación pertinente, de acuerdo a las opciones y condiciones aprobadas en la respectiva resolución del CES.

La Unidad de Titulación, podrá, además, incluir seminarios, cursos o asignaturas, orientados al desarrollo del trabajo de titulación.

El Coordinador del Programa será responsable de notificar a la Gestión de Titulación para iniciar el desarrollo de la Unidad de Titulación.

Artículo 71.- Trabajo de titulación. - Es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los aprendizajes adquiridos durante el desarrollo del programa.

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	37

Los trabajos de titulación, deberán ser relevantes, pertinentes, guardar estándares mínimos de calidad, así como estar integrados con las líneas de investigación del programa y a su vez alineados con el desarrollo nacional, regional o local.

Los estudiantes podrán escoger la modalidad de desarrollo de su trabajo de titulación, con base en las opciones contempladas en la Resolución de Aprobación del Programa por parte del CES, y aplicarán para su elaboración, los procedimientos y/o instructivos, establecidos por la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 72.- Examen Complexivo. - El examen complexivo permite al estudiante validar sus conocimientos y habilidades de manera integral, guardando correspondencia con los resultados de aprendizaje definidos en el perfil de salida de los programas de Maestría.

La Gestión de Titulación elaborará el correspondiente instrumento, que detallará el cronograma y las condiciones, para que se lleve a efecto el examen complexivo.

SECCIÓN II

DEL DESARROLLO Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 73.- Actividades de la Gestión de Titulación en la Unidad de Titulación. - La Gestión de Titulación tendrá a su cargo las siguientes actividades:

1. Coordinar el inicio, desarrollo y cumplimiento de la Unidad de Titulación de todos los programas de posgrado, así como el registro y emisión de los correspondientes títulos profesionales de cuarto nivel;
2. Establecer el cronograma para el desarrollo de la Unidad de Titulación;
3. Coordinar, a través del uso del sistema informático institucional, las actividades de postulación de los profesores que van a participar como tutores en los programas de posgrado;
4. Verificar y validar la documentación presentada por los profesores postulantes a tutores, a través del uso del sistema informático institucional;
5. Supervisar el proceso de postulación de los profesores postulantes a tutores de los Programas de posgrado, a través del uso del sistema informático institucional, para controlar el cumplimiento de todos los requisitos exigibles, por parte de los postulantes;
6. Coordinar con los estudiantes y tutores, el desarrollo del trabajo de titulación;
7. Coordinar con los profesores, la conformación del Tribunales de Calificación de los trabajos de titulación;
8. Coordinar con los Tribunales de Calificación, la revisión y calificación de los trabajos de titulación;
9. Organizar con el Coordinador del Programa de Maestría, la planificación, desarrollo y ejecución del examen complexivo;

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	38

10. Supervisar, mediante el sistema informático institucional, la nómina de estudiantes que están desarrollando su trabajo de titulación, para contribuir a completar oportunamente la Unidad de Titulación del Programa;
11. Gestionar las solicitudes de los estudiantes, para el proceso de tutoría extraordinaria de la Unidad de Titulación;
12. Gestionar las solicitudes de los estudiantes o profesores tutores, para el proceso de cambio de tutor para la Unidad de Titulación;
13. Coordinar la planificación, desarrollo y ejecución, de la actividad de sustentación de los trabajos de titulación;
14. Elaborar la matriz de registro de títulos, para su ingreso en la plataforma del sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), por parte del responsable institucional;
15. Coordinar la emisión física de los títulos de cuarto nivel y la ceremonia de entrega a los profesionales graduados de conformidad con lo establecido en el Protocolo para el desarrollo de eventos solemnes, institucionales, interinstitucionales, culturales y/o deportivos de la Universidad Estatal de Milagro;
16. Registrar al estudiante graduado en la base de datos de graduados de la Universidad Estatal de Milagro;
17. Coordinar con el Coordinador del Programa de Maestría, las respuestas a las solicitudes de reingreso a la Unidad de Titulación;
18. Verificar el cumplimiento de los requisitos por parte del estudiante, para determinar si es merecedor del reconocimiento por mérito académico, en cuyo caso se le informará mediante correo electrónico institucional; y,
19. Otras que le fueren asignadas en las normativas externas e internas o por las autoridades pertinentes.

Artículo 74.- Registro en la Unidad de Titulación. - Los estudiantes deberán registrar en el sistema informático institucional, la solicitud de autorización para el inicio de su unidad de titulación, para lo cual deberán estar al día en todas sus obligaciones: financieras, administrativas y académicas.

La Gestión de Titulación, validará la solicitud del estudiante, para determinar su aceptación. En caso de existir algún requisito pendiente, notificará al estudiante para la respectiva subsanación.

Cuando el programa contemple la Unidad de Titulación, mediante el rendimiento de un examen complejo, éste se llevará a efecto según lo indicado en el presente reglamento y demás normativas pertinentes.

En caso de que el programa, contemple el desarrollo de un trabajo de titulación, con la participación de un profesor tutor, las solicitudes deberán contener, el tema de su trabajo de titulación, una vez validado, estará disponible en el sistema informático institucional para permitir la postulación de los profesores que presenten afinidad al tema y al programa que estén interesados en realizar la tutoría correspondiente.

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	39

Artículo 75.- Postulación de Tutores. - La Gestión de Titulación, coordinará la designación de profesores tutores.

Los profesores interesados en asumir la tutoría, deberán postular a través del sistema informático institucional, aplicando el instructivo elaborado para el efecto.

El sistema informático institucional, validará la compatibilidad académica entre el profesor, el tema y el programa de posgrado al cual postula. Se aceptarán como postulantes, únicamente aquellos profesores cuya compatibilidad académica fue validada.

Artículo 76.- Selección de Tutores. - Los estudiantes deberán seleccionar su tutor, entre el banco de profesores tutores validados, para lo cual deberán registrar en el sistema informático institucional, su opción escogida.

La Gestión de Titulación formalizará la designación de tutores; y, en caso de que no exista disponibilidad, solicitará la contratación del tutor, mediante el procedimiento respectivo.

Artículo 77.- Cambio de Profesor Tutor. - Durante el desarrollo del programa, se podrá realizar el reemplazo del profesor tutor, por una sola ocasión, y bajo una de las siguientes situaciones:

- a. Por solicitud del estudiante;
- b. Por solicitud del profesor tutor; y,
- c. Por disposición de la Dirección de Escuela correspondiente.

Las solicitudes deberán presentarse a la Dirección de Escuela correspondiente al programa, especificando las razones, documentación y evidencias, que las motivan, con base en lo cual, podrán ser aceptadas o negadas.

1. El estudiante podrá solicitar cambio de tutor por las siguientes razones:
 - a. Inconformidad en la gestión de tutoría y acompañamiento; o,
 - b. Inconformidad en la revisión del contenido del trabajo de titulación.

2. El profesor tutor podrá solicitar su reemplazo por las siguientes razones:
 - a. Inconformidad con las asistencias o acompañamientos del estudiante, a las tutorías planificadas;
 - b. No correspondencia del estudiante, a las sugerencias facilitadas por el tutor; o,

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	40

- c. Falta de compromiso académico del estudiante, en el desarrollo del contenido del trabajo de titulación.

La Dirección de Escuela correspondiente podrá disponer el reemplazo del tutor, por situaciones fortuitas o de fuerza mayor.

Artículo 78.- Desarrollo de trabajo de titulación. - El profesor tutor y el estudiante, para el desarrollo del trabajo de titulación observarán lo siguiente:

1. Coordinar todas las actividades, concernientes al desarrollo del trabajo de titulación;
2. Observar el cronograma establecido por la Gestión de Titulación, para el cumplimiento oportuno del trabajo de titulación;
3. El estudiante atenderá las observaciones, recomendaciones y/o sugerencias del profesor tutor, para considerar su inclusión en el contenido del trabajo, lo cual se daría previo consenso;
4. El profesor tutor deberá registrar en el sistema informático institucional, las actividades realizadas conforme al plan de trabajo, y a su conclusión descargará el reporte de actividades correspondientes, mismo que deberá presentarlo a la Gestión de Titulación; y,
5. El profesor tutor remitirá a la Gestión de Titulación, las versiones del trabajo de titulación: a) inicial, b) corregidas, c) final.

La Gestión de Titulación, recibirá del profesor tutor, las versiones del trabajo de titulación especificadas en el numeral 5 del párrafo anterior, para luego remitirlas al Tribunal de Calificación, quien las revisará, emitirá sus observaciones y se las devolverá. El trabajo de titulación con las observaciones recibidas, será devuelto al profesor tutor para su atención.

Para aprobar el trabajo de titulación, el Tribunal de Calificación podrá realizar hasta tres (3) revisiones del mismo, caso contrario lo declarará como reprobado.

Artículo 79.- Conformación del Tribunal de Calificación. - Una vez recibido el trabajo de titulación, la Gestión de Titulación, coordinará con los profesores, su participación en la conformación el respectivo Tribunal de Calificación.

El Tribunal de Calificación estará conformado por tres (3) profesores titulares y tres (3) alternos, entre los cuales no podrá estar incluido el tutor del trabajo de titulación. La Gestión de Titulación designará entre ellos: Presidente, Vocal y Secretario.

El Tribunal de Calificación, podrá aprobar o reprobar el trabajo de titulación, para lo cual podrá efectuar hasta tres (3) revisiones del mismo, determinando sus observaciones y recomendaciones al respecto.

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	41

Artículo 80.- Requisitos para la sustentación del trabajo de titulación. - Los requisitos serán los siguientes:

- 1) Haber aprobado todo el programa académico;
- 2) Haber cumplido con el componente de vinculación del programa;
- 3) Haber cumplido con todas sus obligaciones administrativas y financieras;
- 4) Contar con la aprobación del trabajo de titulación por parte del Tribunal de Calificación; y,
- 5) Entregar en la Gestión de Titulación, la documentación digital y/o física, determinada en su programa.

Artículo 81.- Procedimiento para la sustentación. - La Gestión de Titulación de acuerdo al cronograma establecido, determinará fecha, hora y lugar, para la actividad de sustentación del trabajo de titulación, según la modalidad, presencial o virtual, establecida en el programa. Para ello, coordinará previamente con los miembros del Tribunal de Calificación, profesor tutor y estudiante. Se notificará a los participantes, la fecha, hora y lugar de sustentación, a través del correo electrónico institucional.

Si uno de los miembros que conforman el Tribunal de Calificación, no pudiere asistir a la sustentación programada, oportunamente lo comunicará a la Gestión de Titulación, para que realice la designación del reemplazo.

La calificación de la sustentación será sobre cien (100) puntos, conforme a la rúbrica establecida. La nota mínima para aprobar la unidad de titulación será setenta (70) puntos.

La calificación final del programa, se reflejará en el Acta consolidada de finalización de estudios, y se promediará entre la calificación de la unidad de titulación y el promedio de la unidad académica. Este último promedio, será calculado a partir de las calificaciones de los módulos académicos.

Artículo 82.- Suspensión o reprobación de la sustentación. - Si el estudiante no se presenta a la defensa oral del trabajo de titulación, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas, se le podrá señalar una nueva fecha de sustentación, por una sola vez, dentro del plazo de diez (10) días, contados desde la fecha fallida de presentación. En caso de no presentarse a esta nueva fecha, reprobará la unidad de titulación.

Si como resultado de la sustentación, el estudiante recibe una calificación insuficiente para su aprobación, se le podrá otorgar una nueva fecha de sustentación por una sola vez, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la sustentación

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	42

inicial. Para el efecto, deberá cancelar derechos de repetición de sustentación, valor que será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del costo de un módulo académico del programa. De no presentarse a la segunda fecha de sustentación, reprobará la unidad de titulación.

Artículo 83. - Recalificación del examen complejo. - El estudiante podrá solicitar recalificación sobre el resultado de su componente teórico o práctico, para el efecto deberá realizar el siguiente trámite:

1. Recalificación del Componente Teórico:

- a. El estudiante solicitará la recalificación en el sistema informático institucional debidamente fundamentada en el término de 24 horas contados a partir de la finalización del componente examen;
- b. El Director de Escuela conformará un Tribunal integrado por tres profesores afines al área de conocimiento del componente impugnado; el tribunal en el término de cuarenta y ocho (48) horas, evaluará el reactivo impugnado en su totalidad y remitirá el informe de recalificación, con las observaciones y conclusiones claras, mismo que será inapelable; y,
- c. En caso de ser favorable la recalificación, la Gestión de Titulación modificará la nota registrada con base en el informe. De no proceder la recalificación, el estudiante conservará la calificación obtenida en el examen.

Si como resultado del desarrollo del examen complejo, el estudiante recibe una calificación insuficiente para su aprobación, bajo solicitud del estudiante se podrá otorgar una nueva fecha por una sola vez, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha del desarrollo del examen complejo. Para el efecto, deberá cancelar derechos de repetición, valor que será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del costo de un módulo académico del programa. De no presentarse a la segunda fecha otorgada, reprobará la unidad de titulación.

2. Recalificación del Componente Práctico:

- a. El estudiante solicitará la recalificación en el sistema informático institucional debidamente fundamentada en el término de 24 horas contados a partir de la disertación del trabajo práctico;
- b. El Director de Escuela conformará un Tribunal integrado por tres profesores afines al área de conocimiento del componente impugnado; el tribunal en el término de cuarenta y ocho (48) horas, evaluará el trabajo práctico impugnado y remitirá el informe de recalificación, con las observaciones y conclusiones claras, mismo que será inapelable; y,
- c. En caso de ser favorable la recalificación, la Gestión de Titulación modificará la nota registrada con base en el informe en el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación del mismo. De no proceder la

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	43

recalificación, el estudiante conservará la calificación obtenida en el componente práctico.

Artículo 84.- Titulación extraordinaria. - Aquellos estudiantes que no hayan aprobado la opción de titulación elegida dentro del plazo establecido por la universidad podrán solicitar una primera prórroga sin costo adicional. Si, tras esta primera prórroga, el estudiante aún no ha culminado y aprobado la opción de titulación seleccionada, podrá solicitar una segunda prórroga, previa cancelación del costo correspondiente a la titulación extraordinaria.

El estudiante registrará en el sistema informático institucional, su solicitud de inicio de la unidad de titulación extraordinaria, la cual será revisada por la Gestión de Titulación, para determinar su aceptación o rechazo.

Artículo 85.- Reingreso a la unidad de titulación. - El estudiante que cumplió y aprobó el componente académico del programa, sin haber completado la Unidad de Titulación en el periodo ordinario, podrá realizarla en el plazo establecido en el Régimen Académico.

Para ello, deberá registrar su solicitud en el sistema informático institucional, para que sea analizada por la Gestión de Titulación, a fin de determinar la viabilidad de su requerimiento. Si como resultado del análisis, se determina la imposibilidad de autorizar al estudiante, para su reingreso a la unidad de titulación, se le informará mediante el correo institucional y se finalizará el procedimiento, archivando la solicitud. Si se determina la procedencia de la solicitud, se elaborará un Plan de Reingreso específico para el estudiante, determinando las condiciones académicas que éste deberá cumplir, para completar la unidad de titulación, finalizar sus estudios y acceder a su título profesional.

El estudiante deberá atender y cumplir, las condiciones académicas, financieras y administrativas, establecidas en el Plan de Reingreso, hasta culminar todas las actividades determinadas en dicho plan.

Artículo 86.- Requisitos para acceder al título. - Para acceder al título de cuarto nivel se requiere:

1. Haber cumplido con todas sus obligaciones académicas, administrativas y financieras; y,
2. Haber aprobado la Unidad de Titulación.

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	44

Artículo 87.- Registro, emisión y entrega de títulos. - El estudiante que cumplió con la aprobación de los componentes académicos y de titulación, deberá entregar la documentación física y/o virtual, especificada por la Gestión de Titulación.

La Gestión de Titulación, recibirá y archivará la documentación del profesional, registrará al graduado en la base de datos de graduados de la Universidad Estatal de Milagro, elaborará la matriz de registro de títulos, para enviarla al personal autorizado por la institución para que realice el ingreso en la plataforma en el sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE).

La Gestión de Titulación coordinará la impresión física de los títulos y la ceremonia de entrega a los profesionales graduados.

Artículo 88.- Estímulo al mérito académico. - Al finalizar la Unidad de Titulación, los Directores de Escuela, podrán recomendar que el estudiante sea considerado para recibir el estímulo al mérito académico, establecido por la institución.

Para ser merecedor del estímulo, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber recibido una calificación final del programa no menor a 98/100 puntos;
2. No haber reprobado ningún módulo del programa; y,
3. Haber culminado sus estudios en la misma cohorte en que se matriculó.

La Gestión de Titulación, verificará el cumplimiento de los requisitos por parte del estudiante, para determinar si es merecedor del reconocimiento por mérito académico, en cuyo caso se le informará mediante correo electrónico institucional.

TÍTULO V

ADMINISTRACIÓN DEL POSGRADO

CAPÍTULO I

DEL EXPEDIENTE DIGITAL Y DOCUMENTAL

Artículo 89.- Creación y mantenimiento del expediente de los programas de posgrado. - El expediente de los programas de posgrado, será llevado de manera digital, contemplando un expediente físico, conformado únicamente por la copia de los títulos de cuarto nivel.

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	45

Una vez que se ha llevado a cabo el proceso de instauración del programa de posgrado, será responsabilidad de la Gestión de Titulación, conjuntamente con el Coordinador del Programa de Maestría asignado, realizar la creación y mantenimiento del expediente digital del programa, mediante el ingreso de toda la documentación correspondiente a la gestión de creación y al posterior desarrollo del programa. El expediente debe mantenerse disponible para su consulta, por parte de cualquier estamento interno o externo a través del sistema informático institucional.

En caso de programas en red, será responsabilidad del Coordinador del Programa de Maestría, realizar la solicitud ante el Líder de la red de la certificación del programa registrado, para su incorporación en el expediente.

De acuerdo a la periodicidad con que se inicien las cohortes, se realicen procesos de matriculación, titulación y demás actividades propias de la gestión de los programas de posgrado, se deberá actualizar y resguardar el expediente digital, con la finalidad de que la información se encuentre segura y vigente a la fecha.

La actualización del expediente del programa de posgrado, será responsabilidad de la Gestión de Titulación. La custodia de los respaldos digitales del mismo, será responsabilidad de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 90.- Cierre del expediente de programas de posgrado. - En el momento en que se dé por finalizado el programa de posgrado, la Gestión de Titulación deberá realizar el cierre del expediente, con la finalidad de que la información que contiene el mismo, no pueda ser modificada o eliminada. Los expedientes cerrados de los programas de posgrado, deberán estar disponibles para su consulta, en el momento que así se lo requiera.

CAPÍTULO II DEL SEGUIMIENTO AL GRADUADO

Artículo 91.- Creación y actualización del registro de graduados. - La Gestión de Titulación, será la encargada de crear, actualizar y mantener, mediante el uso del sistema informático institucional, el registro de la nómina de los estudiantes que aprobaron los programas de posgrado de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 92.- Seguimiento. - La Gestión de Acompañamiento Estudiantil a través del Decano de la Facultad de Posgrados, será la encargada de coordinar las gestiones y actividades de seguimiento a los graduados de los programas de cuarto nivel, de la Universidad Estatal de Milagro.

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	46

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DE LOS PROFESORES

Artículo 93.- Evaluación integral de desempeño. - La evaluación integral del desempeño, está diseñada desde una perspectiva de evaluación sumativa-formativa, y permitirá evaluar todas las actividades que realicen los profesores de posgrado, en cada módulo de evaluación periódica integral (PEPI), de acuerdo a las fechas de inicio, fin de cada módulo y cumplimiento de las actividades programadas.

Artículo 94.- Objetivos de la evaluación integral de desempeño del profesor. - Los objetivos de la evaluación de desempeño, son los siguientes:

1. Conocer la percepción que tienen los estudiantes, pares académicos y directivos, sobre el desempeño de los profesores en sus actividades;
2. Conocer la percepción que tiene el profesor sobre su propio desempeño;
3. Identificar fortalezas y aspectos por mejorar en el desempeño; y,
4. Diseñar e implementar mejoras.

Artículo 95.- Componentes de evaluación. - Los componentes de la evaluación son:

- a. **Heteroevaluación.** - Permite conocer la percepción de los estudiantes, acerca de la labor que realiza el personal académico en el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- b. **Autoevaluación.** - La autoevaluación se centra en la reflexión que hace el personal académico de su propia actividad realizada en el módulo; y,
- c. **Coevaluación.** - La coevaluación comprende la evaluación por pares y la evaluación por parte de directivos.

Artículo 96.- Proceso de evaluación. - El proceso de evaluación, así como los instrumentos, componentes, ponderaciones a utilizar y los resultados obtenidos, estarán a cargo de la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, la cual implementará y ejecutará el sistema de Evaluación de Desempeño de Profesores de los Programas de posgrado.

CAPÍTULO VI DE LAS HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

Artículo 97.- Uso de Herramientas Informáticas. - La administración, control y seguimiento, de las actividades académicas, administrativas y financieras, de los

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	47

programas de posgrado, será realizado mediante el uso de plataformas, aplicativos, recursos tecnológicos y demás herramientas informáticas establecidas para el efecto.

La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones coordinará con la Facultad de Posgrados y las demás unidades de la Universidad Estatal de Milagro, el diseño, implementación, operación, mantenimiento y respaldos de las herramientas mencionadas, así como de la información y datos contenidos en ellas.

Artículo 98.- Control de Administración de datos de los estudiantes y profesores. - La Universidad Estatal de Milagro, aplicará las políticas y procedimientos establecidas en la normativa nacional para el efecto, para preservar la confidencialidad, reserva y seguridad, de la información y datos contenidos en sus sistemas informáticos, correspondientes a estudiantes, profesores y personal administrativo y académico de la institución.

Adicionalmente, la universidad elaborará y aplicará en sus sistemas informáticos, las políticas y elementos de control interno de los programas de posgrado, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos institucionales de eficiencia y eficacia.

Artículo 99.- Intercambio de datos digitales con otras instituciones. - Como parte de sus procesos académicos, administrativos y financieros, de los programas de posgrado, la universidad propenderá al acceso de datos e información requerida para sus transacciones operativas, mediante interfaz digital directa, con las instituciones, entidades y organizaciones, que tienen a su cargo el registro, mantenimiento, acceso y uso, de los mismos. Para ello, se establecerán los convenios institucionales requeridos, salvo en aquellos casos en que la ley disponga lo contrario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, y demás normativa aplicable, será resuelto en primera instancia por el Consejo Directivo de la Facultad de Posgrados.

SEGUNDA. - En caso de faltas académicas, los estudiantes serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto, instrumentos legales elaborados por la Universidad Estatal de Milagro, y demás normativa aplicable.

	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	48

TERCERA. - Los estudiantes que requieran cancelar aranceles y demás costos de servicios, deberán hacerlo según los montos indicados en la normativa elaborada para el efecto.

CUARTA. - De comprobarse a través de la autoridad competente la falsificación de los documentos entregados por el estudiante, dará lugar a la anulación de la matrícula, sin oportunidad de devolución de los valores cancelados. La Universidad se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes.

QUINTA. - Los componentes de evaluación de los módulos académicos determinados en el presente Reglamento, regirán para las nuevas cohortes. Para las cohortes iniciadas antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se aplicarán los componentes de evaluación determinados al inicio de cada cohorte.

SEXTA. - Al finalizar cada cohorte de los programas, deberán estar liquidados todos los valores por parte de los estudiantes. La Gestión de Posgrados realizará un informe técnico detallando los valores recaudados y pendientes de recaudar, por parte de los alumnos graduados y retirados que se pondrá a consideración del Consejo Directivo de la Facultad de Posgrados.

SÉPTIMA. - El estudiante que no pueda retirar el título de manera personal, deberá autorizar por escrito debidamente notariado, a otra persona para que pueda retirarlo en su nombre. La Gestión de Titulación, realizará las verificaciones correspondientes, previo a la entrega del título, al delegado del estudiante.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. - En todas las disposiciones normativas o reglamentarias vigentes, sustitúyase en lo que diga: "Dirección de Posgrado" por "Facultad de Posgrados".

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su ratificación por el Órgano Colegiado Superior.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.46
		Primera versión	06.12.2024
		Última reforma	06.12.2024
		Versión	1.00
		Página	49

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, Certifica que, el **REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior, en primer debate mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-16-2024-N°11, el 5 de septiembre de 2024; y, en segundo debate mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-20-2024-N°14, el 6 de diciembre de 2024.

Milagro, 6 de diciembre de 2024.



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgr.
SECRETARIA GENERAL

